

**D.E. N°33874 -H**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA  
Y HACIENDA**

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de Administración Pública del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 4755 o Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en Ley N° 8343 o Ley de Contingencia Fiscal del 18 de diciembre del 2002, en la Ley N° 4760 o Ley de Creación del IMAS del 4 de mayo de 1971.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) estableció en su artículo 14 que para el cumplimiento de sus fines entre otros, dicha institución tendrá los fondos que sean establecidos a su favor por las leyes respectivas.
2. Que el artículo 61 de la Ley de Contingencia Fiscal, Ley N° 8343, publicada en la Gaceta 250 del 27 de diciembre del 2002, crea un impuesto, a favor del Instituto Mixto de Ayuda Social, (IMAS); el cual será pagado por los moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares aún y cuando tengan registro de hospedaje, siempre que hayan sido calificados y autorizados, por dicho Instituto.
3. Que el numeral 61 de la Ley de Contingencia Fiscal, faculta al IMAS para que califique a dichos establecimientos en tres categorías, según el número de habitaciones y la calidad de los servicios complementarios que ofrezcan.
4. Que el artículo 62 de la Ley de Contingencia Fiscal establece que el Poder Ejecutivo, por medio de reglamento, establecerá los medios de control necesarios para garantizar la eficiente recaudación de este impuesto.
5. Que se hace necesario emitir el presente Reglamento para describir el procedimiento para la calificación y autorización de estos establecimientos y

para que el IMAS pueda verificar y calificar, mediante la inspección en sitio, las características de cada establecimiento y autorizar su funcionamiento sujeto al pago del impuesto por ley estipulado.

**Por tanto,**

## **DECRETAN**

### **REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LOS MOTELES, HOTELES SIN REGISTRO, CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL, SALAS DE MASAJE, "NIGHT CLUBS" CON SERVICIO DE HABITACIÓN Y SIMILARES AÚN Y CUANDO TENGAN REGISTRO DE HOSPEDAJE**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 1.- OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación y autorización que se le otorgará a los moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares aún y cuando tengan registro de hospedaje, que se encuentren sujetos al pago del impuesto de conformidad con el artículo 61 de la Ley N° 8343, y autorizar su funcionamiento de acuerdo con la calificación asignada.

##### **ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.**

El Instituto Mixto de Ayuda Social calificará y autorizará en tres categorías a los moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares aún y cuando tengan registro de hospedaje, que se encuentren sujetos al pago del impuesto de conformidad con el artículo 61 de la Ley N° 8343.

Para lo anterior, respetará los principios de igualdad, generalidad, reserva de ley, no confiscatoriedad y de legalidad que orientan el derecho tributario.

##### **ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.**

Para la aplicación de este reglamento se entiende por:

- a) **ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL IMAS:** Dependencia del Equipo de Apoyo y Asesoría Financiera del Instituto Mixto de Ayuda Social, con facultades y atribuciones de verificación, fiscalización e inspección del Impuesto del artículo 61 de de la Ley N° 8343.
- b) **AGENTE DE RETENCIÓN:** Son agentes de retención las personas físicas o jurídicas designadas por la ley 8343, que por el ejercicio de la actividad a que se hace referencia en dicha normativa, deban efectuar la retención del impuesto correspondiente a los usuarios de sus servicios.
- c) **FORMULARIO DE INSPECCIÓN:** Herramienta que utilizará el IMAS para recopilar en situ, las características de cada variable a calificar.
- d) **FORMULARIO DE CALIFICACIÓN:** Herramienta que utilizará el IMAS para calificar al establecimiento partiendo de un valor numérico asignado a cada variable.
- e) **CALIDAD:** Conjunto de cualidades que buscan la satisfacción de una necesidad al usar el producto o servicio.
- f) **CALIFICACIÓN:** Acto administrativo producto del análisis que se realiza. Sumatoria cuantitativa de los datos del establecimiento que se obtienen de la inspección y cuya comunicación al administrado tiene implícito el reconocimiento de la autorización de su funcionamiento.
- g) **CATEGORIA:** Clasificación que se le otorga al establecimiento sujeto al pago del impuesto establecido en el artículo 61 de la ley 8343, de acuerdo a su calificación.
- h) **ELEMENTO:** Componente de una variable que determina las características a calificar.
- i) **HOTELES SIN REGISTRO, CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL, SALAS DE MASAJE, NIGHT CLUBS CON SERVICIO DE HABITACION, ESTABLECIMIENTOS SIMILARES:** Locales comerciales que desarrollan total o parcialmente actividades de naturaleza similar a un motel, y que ocupan la figura de agente retenedor del impuesto señalado en el artículo 61 de la Ley 8343.
- j) **FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMAS:** Funcionario que posee una relación de empleo público con el IMAS, debidamente investido que, a los efectos de este Reglamento, se encargará de realizar la inspección de los establecimientos sujetos al impuesto establecido en el artículo 61 de la Ley 8343.
- k) **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.
- l) **IMPUESTO:** Obligación tributaria establecida en la Ley 8343 para los usuarios de moteles Hoteles sin Registro, Casas de Alojamiento Ocasional, Salas de Masaje, "Night Clubs" con Servicio de Habitación y Similares aún y cuando tengan Registro de Hospedaje y que debe ser retenida por los

- propietarios de dichos establecimientos, como agentes de retención.
- m) **REGLAMENTO:** Reglamento para la Calificación y Autorización para los Moteles, Hoteles sin Registro, Casas de Alojamiento Ocasional, Salas de Masaje, "Night Clubs" con Servicio de Habitación y Similares aún y cuando tengan Registro de Hospedaje
  - n) **MOTEL:** Establecimiento destinado al descanso, albergue y la cita íntima por un plazo determinado mediante el pago de un monto previamente establecido y que ocupa la figura de agente retenedor del impuesto establecido en el artículo 61 de la Ley 8343.
  - o) **AGENTE DE RETENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMAS:** Funcionario del IMAS que por su función pública o por razón de su actividad, interviene en actos u operaciones de retención o percepción del **impuesto a los moteles destinado al INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, establecido en la Ley 8343.
  - p) **VARIABLE:** Conjunto de los componentes a calificar, que determinan la calidad de los servicios complementarios que ofrezca un establecimiento.

#### **ARTICULO 4.- DE LA INSTITUCION RESPONSABLE DE LA CALIFICACION ESTABLECIDA EN EL PRESENTE REGLAMENTO.**

De conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 8343, le corresponderá al IMAS establecer la calificación que se le otorgará a cada establecimiento, tomando en consideración el número de habitaciones y la calidad de los servicios que prestan.

#### **ARTICULO 5 DE LOS AGENTES DE RETENCION CREADO EN EL ARTÍCULO 61 DE DE LA LEY N° 8343.**

Los agentes de retención del impuesto señalado en el artículo 61 de la Ley N° 8343 deberán:

- a) Prestar la mayor colaboración a los funcionarios de la Administración Tributaria del IMAS, al realizarse la inspección del establecimiento. Los responsables deberán garantizar que la persona que atienda al funcionario de la Administración Tributaria del IMAS se encuentre capacitada para facilitar el proceso de inspección y suministre la información que se requiera para realizar tal actividad.
- b) Autorizar el ingreso al establecimiento a los Funcionarios de la Administración Tributaria del IMAS para la inspección del lugar.
- c) Acompañar al funcionario de la Administración Tributaria del IMAS en el recorrido de la inspección del establecimiento, en caso de no poder acompañarlo, deberá instruir a la persona que lo atienda para que le acompañe.

## CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

### ARTÍCULO 6.- VARIABLES Y ELEMENTOS A UTILIZAR PARA LA CALIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A LA LEY 8343.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 8343, los establecimientos se calificarán considerando dos criterios:

1. Cantidad de las habitaciones, con un valor del 50 % del total de la calificación.
2. Calidad de los servicios complementarios, con un valor del 50 % del total de la calificación, distribuido entre las variables y sus respectivos elementos que la conforman.

Cuando para alguna variable no exista en el establecimiento un elemento para evaluar, su puntuación será cero. El valor máximo de la sumatoria de todas las variables en el modo de mayor calidad es del 100 %.

#### 1. Número total de habitaciones (valor máximo 50%)

CARACTERÍSTICAS	VALOR
Si el número es mayor a 20 habitaciones.	50.00%
Si el número es mayor que 10 y menor o igual a 20	33.34%
Si el número es igual o menor que 10	16.66%

#### 2. Calidad del servicio de Habitación

##### VARIABLE A. Entorno exterior. (Valor máximo 5%)

##### Elemento 1. Paredes exteriores. (Valor máximo 2%)

CARACTERÍSTICAS	VALOR
Paredes de concreto repelladas, madera, fibrolit o algún otro material, o combinaciones, que se encuentren pintadas, que no muestren grietas, ni manchas.	2.00%
Paredes de concreto sin repello, madera, fibrolit, algún otro material, que se encuentren pintadas, pueden mostrar algunas grietas o manchas	1.33%
Paredes de madera, fibrolit u otra, que no se encuentren	0.67%

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
pintadas.	

**Elemento 2. Tapias. (Valor máximo 2%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
De concreto, fibrolit, malla o equivalente.	2.00%
De Zinc pintado o sin pintar, madera o equivalente.	1.00%

**Elemento3. Jardinería/Áreas Verdes. (Valor máximo 1 %)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Las zonas verdes, están cubiertas con algún tipo de zacate y/o plantas ornamentales con mantenimiento: zacate cortado plantas ornamentales sin hierbas, con iluminación.	1.00%
Las zonas verdes, están cubiertas con algún tipo de zacate y/o plantas ornamentales con mantenimiento: zacate bien cortado, plantas ornamentales sin hierbas, no tiene iluminación.	0.67%
Tiene solo plantas ornamentales, no tiene zacate, no tiene iluminación.	0.33%
Si no tiene jardines	0.00%

**VARIABLE B.- Entorno interno de las Habitaciones. (Valor máximo 9.00%)**

**Elemento1. Acabados de las paredes y techo interno. (Valor máximo 2%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Paredes de concreto repellido, madera, fibrolit o algún otro material, o combinaciones, que se encuentren pintadas, que no muestren grietas, ni manchas.	2.00%
Paredes de concreto sin repellar, madera, fibrolit, algún otro material, que se encuentren pintadas, pueden mostrar algunas grietas o manchas.	1.33%
Paredes de madera, fibrolit u otra, que no se encuentren pintadas.	0.67%

**Elemento 2. Pisos (Valor máximo 2%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
De cerámica, terrazo, o cualquier otro similar, que no tenga manchas ni grietas.	2.00%
Madera, lujado, o cualquier otro que presente manchas y grietas	1.00%

**Elemento 3. Ropa de cama y colchones. (Valor máximo 2.00%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Colchones, ropa de cama, almohadas, sábanas, fundas y cobertores, que no muestren manchas ni roturas o similares.	2.00%
Colchones, ropa de cama, almohadas, sábanas, fundas y cobertores, que muestren manchas y/o roturas o similares	1.00%

**Elemento 4. Camas. (Valor máximo 2.00%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Cama Queen Size (1.52 metros x 2 metros), o King Size (2 x 2 metros)	2.00%
Cama matrimonial.(1.38 metros x 1.90 metros )	1.33%
Cama individual. (1 metro x 1.90 metros)	0.67%

**Elemento 5. Iluminación. (Valor Máximo 1.00%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Cuenta con iluminación artificial y natural y además lámpara de tocador.	1.00%
Cuenta con iluminación artificial y natural.	0.66%
Cuenta únicamente con iluminación artificial.	0.34%

**Variable C.- Cuartos de Baño. (Valor máximo 9.00%)**

**Elemento 1. Disponibilidad de Baño Interno (Valor máximo 2 %)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Dispone de baño dentro de la habitación	2.00 %
No dispone de baño dentro de la habitación	0 %

**Elemento 2. Acabado de las paredes y techo interno. (Valor máximo 2.00%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Paredes de concreto repellido, madera, fibrolit, enchapes o algún otro material, o combinaciones, que se encuentren pintadas que no muestren grietas, ni manchas	2.00%
Paredes de concreto sin repello, madera, fibrolit, enchapes, o algún otro material, que se encuentren pintadas pueden mostrar algunas grietas o manchas	1.33%
Paredes de concreto sin repello, madera, fibrolit u otra, que no se encuentren pintadas.	0.67%

**Elemento 3. Pisos. (Valor máximo 2.00%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
De cerámica, terrazo, azulejo o cualquier otro similar, que no tenga manchas ni grietas.	2.00%
Madera, lujado, o cualquier otro que presente manchas y grietas	1.00%

**Elemento 4. Iluminación. (Valor máximo 1.00%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Si cuenta con iluminación artificial, natural y además lámpara.	1.00%
Si cuenta con iluminación artificial y natural.	0.66%
Si cuenta únicamente con iluminación artificial.	0.34%

**Elemento 5. Servicio de Agua. (Valor máximo 2.00%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Servicio de agua caliente y fría.	2.00%
Servicio de agua fría.	1.00%

**Variable D.- Equipo y accesorios (Servicio de jacuzzi, sauna, televisión, control remoto, cable, radio, teléfono, equipo de sonido, secador de pelo, juegos sexuales, espejos o similares) (Valor máximo 7%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
------------------------	--------------

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Si dispone de tres o más	7.00%
Si dispone dos	4.00%
Si dispone de solo uno	3.00%
Si no dispone de ninguno	0%

**Variable E. Servicio de bar y/o cafetería a la habitación. (Valor máximo 5%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Si dispone de servicio de bebidas y/o alimentos a la habitación	5.00%
Si no dispone de servicio de bebidas y/o alimentos a la habitación	0.00%

**Variable F.- Servicio de estacionamiento. (Valor máximo 7%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Estacionamiento individual y cerrado para cada habitación.	7.00%
Estacionamiento general para vehículos.	3.5%
No dispone de estacionamiento	0 %

**Variable G.-Privacidad. (Valor máximo 8%)**

**Elemento 1. Si tiene o no contacto visual (Valor máximo 4%)**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
No tiene contacto visual con el cliente.	4.00%
Tiene contacto visual con el cliente	0.00%

**Elemento 2. Registro**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR</b>
Si no tiene registro	4.00%
Si tiene registro	0.00%

**ARTÍCULO 7.- MÉTODO DE CALIFICACIÓN.**

**El IMAS** calificará a los moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento

ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares aún y cuando tengan registro de hospedaje, de la siguiente manera:

1. El funcionario de la Administración Tributaria del IMAS completará el formulario de inspección: en el que debe marcar con una x la característica que más se acerca a la descripción correspondiente a cada elemento.
2. El funcionario de la Administración Tributaria del IMAS completará posteriormente el formulario de calificación, con base en la información del formulario de inspección. En el formulario de calificación se definirá el valor correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.
3. Cuando en un mismo establecimiento existan habitaciones de diferentes niveles de calidad, se procederá de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este mismo artículo. Esta situación deberá quedar consignada en los formularios de inspección y de calificación, anotando la cantidad de cada clase en relación con la totalidad de las habitaciones del establecimiento. Se realizará la inspección de al menos, un diez por ciento de cada clase de habitación, hasta obtener la calificación total, usando el método de valor ponderado con la calificación de cada tipo y considerando su peso relativo en el total de las habitaciones del establecimiento.
4. Una vez completado el formulario calificación, se obtendrá el resultado de la suma de todas las variables sobre el cual se realizará la categorización del establecimiento.
5. En el caso en que el valor final de la calificación contenga un punto decimal igual o inferior a 0.4 se redondeará hacia abajo y si el punto decimal es igual o mayor que 0.5 se redondeará hacia arriba.

#### **ARTICULO 8.- METODO DE CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**

Las categorías se asignarán de acuerdo con la calificación que alcance cada establecimiento, una vez completado el formulario de Calificación, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Calificación total obtenida %</b>	<b>Categoría</b>
67 a 100	A
34 a 66	B
1 a 33	C

#### **ARTICULO 9.- DE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACION**

## **EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE CATEGORIZACIÓN.**

La Administración Tributaria del IMAS comunicará al agente retenedor mediante resolución administrativa, la categoría que le ha sido asignada, de conformidad con la calificación obtenida, y procederá con la autorización del mismo. Contra la resolución de categorización y autorización emitida por la Administración Tributaria del IMAS, cabrá los recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio.

Dichos recursos se interpondrán ante el órgano que dictó el acto impugnado, dentro del término de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la resolución respectiva. El recurso de revocatoria lo resolverá el órgano que emitió el acto y el de apelación, la Gerencia General.

### **Artículo 10.- Derogatoria.**

El presente Reglamento deroga toda normativa de rango inferior que se le oponga.

### **Artículo 11.- Vigencia.**

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los dieciséis días del mes de mayo del 2007.

**OSCAR ARIAS SÁNCHEZ**

**RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

**GUILLERMO E. ZÚÑIGA CH.  
MINISTRO DE HACIENDA**